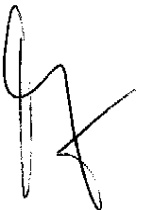


ADOPCIÓN DE:

- **Normas Internacionales de Auditoría (NIAS)**
- **Normas Internacionales sobre Compromisos de Revisión (NICR)**
- **Normas Internacionales sobre Trabajos para Atestiguar o Asegurar distintos de Auditorías (NICS)**
- **Normas Internacionales sobre Servicios Relacionados (NISR)**
- **Normas Internacionales sobre Control de Calidad (NICC1 o ISQC1)**

VISTO:

- ✓ Que los Pronunciamientos N° 8 y 9 sobre Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en el Uruguay, emitidos por el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, se refieren a Guías Internacionales de Auditoría hoy derogadas internacionalmente.
- ✓ Que en el informe sobre prácticas de Contabilidad y Auditoría en Uruguay elaborado por iniciativa conjunta del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional respecto del Cumplimiento de Normas y Códigos (ROSC) se evalúan las fortalezas y debilidades de ambos entornos, recomendándose el alineamiento de sus normas y prácticas en las precitadas materias con las correspondientes según estándares internacionales: Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y Normas Internacionales de Auditoría (NIAs).
- ✓ Que el Pronunciamiento N° 5 sobre Revisión Limitada de Estados Contables, emitido por el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, no hace referencia al principio de independencia.
- ✓ Que el literal a) del párrafo 4 de la Norma Internacional de Trabajo de Revisión 2400 (anteriormente NIA 910) determina que el profesional deberá cumplir con el Código de Ética para Contadores emitido por IFAC, enumerado en el literal *a* como principio ético el de “independencia”.
- ✓ Que en el Código de Ética de IFAC no se establece como principio fundamental (100.4) el de independencia, pero sí lo establece nuestro Código de Ética aprobado el 13 de agosto de 2009, en estos términos: (Sección I, Principios y valores, Título 3) Independencia de criterio. Se mantendrá libre de influencias o amenazas que comprometan la independencia de su juicio profesional o su imagen de tal. Actuará con independencia de toda presión interna o externa. Rechazará cualquier interés o exigencia que pudiera ser incompatible con los principios de integridad y objetividad. Su actuación sólo estará condicionada por el ordenamiento legal, las normas éticas y técnicas de su profesión y su juicio prudente a la luz de su experiencia y de la situación concreta.
- ✓ Que el Pronunciamiento N° 7 sobre Informe de Compilación de Estados Contables emitido por el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay es de fecha agosto de 1989 y refiere a temas regulados hoy por la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4410 (anteriormente NIA 930).



- ✓ Que el Pronunciamiento N° 13 sobre Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en el Uruguay, emitido por el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, mantiene vigentes los Pronunciamientos Nros. 5 y 7 mencionados anteriormente, que no se alinean con las Normas Internacionales que deben cumplirse en los trabajos de Auditoría (NIAs).
- ✓ Que el Pronunciamiento N° 17 sobre Procedimientos de Auditoría Previamente Acordados emitido por el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, conviene alinearlos a la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 (anteriormente NIA 920).
- ✓ Que no se cuenta con un Pronunciamiento que contemple las Normas Internacionales sobre Control de Calidad 1 (NICC1 o ISQC1), que establezca el control de calidad para Firmas o Profesionales individuales que realicen Auditorías, Revisiones de Información Financiera Histórica, Otros trabajos para atestiguar o asegurar o Servicios relacionados conforme a normas internacionales.

CONSIDERANDO:

- ✓ El manifiesto interés de la Profesión Contable en mejorar la transparencia en la información y la aplicación de Normas de alta calidad en la preparación de la información contable y su control.
- ✓ La recomendación de converger hacia normas internacionales en los trabajos de Auditoría, en los trabajos de revisión limitada, en los demás trabajos de atestiguamiento y en los servicios relacionados, siendo que dichas normas internacionales son las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento (IAASB por sus siglas en Inglés) de la IFAC.
- ✓ Que las Normas Internacionales sobre Control de Calidad 1 (NIC1 o ISQC1), las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), Normas Internacionales sobre Compromisos de Revisión (NICR), Normas Internacionales sobre Trabajos para Atestiguar o Asegurar distintos de Auditorías (NICS) y Normas Internacionales sobre Servicios Relacionados (NISR) se emiten actualmente en idioma inglés.
- ✓ Que se cuenta con una traducción realizada bajo la supervisión del Instituto Mexicano de Contadores Públicos con la autorización de la IFAC.



El Consejo Directivo del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay **RESUELVE:**

1. Sustituir los Pronunciamientos N° 7, 8, 9, 13 y 17 por el presente Pronunciamiento N° 18.
2. Adoptar las Normas Internacionales sobre Control de Calidad 1 (NICC1 o ISQC1), Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), Normas Internacionales sobre Compromisos de Revisión (NICR), Normas Internacionales sobre Trabajos para Atestiguar o Asegurar distintos de Auditorías (NICS) y Normas Internacionales sobre Servicios Relacionados (NISR) emitidas por la IFAC según texto aprobado por IFAC en diciembre de 2006 y aplicable a partir del 15 de diciembre de 2008.
3. Establecer que las anteriores normas se deben aplicar en el marco de referencia ético que establecen el Código de Ética del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay y el Código de Ética de IFAC para Contadores Profesionales, en lo no previsto.
4. Declarar como versión de referencia en español para la aplicación de las normas antes referidas la Edición 2006 emitida por la IFAC y traducida al español bajo la supervisión del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y para el Código de Ética de IFAC vigente a partir del 30 de junio de 2006, la Edición 2007 emitida por la IFAC y traducida al español bajo la supervisión del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
5. Las siguientes Normas Internacionales entrarán en vigencia doce meses después de la entrada en vigencia de este Pronunciamiento:
 - Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC1 o ISQC1) (control de calidad para firmas que realizan auditorías y revisiones de información financiera histórica, otros compromisos de atestiguamiento o afirmaciones y servicios relacionados).
 - Norma Internacional de Auditoría 230 R – Documentación de Auditoría.
6. La Norma Internacional de Trabajos de Revisión 2400 – Trabajos para revisar estados financieros (anteriormente NIA 910), será de aplicación cuando el ente sujeto a revisión cumpla con una o más de las siguientes condiciones:
 - a) Ser emisor de valores de oferta pública.
 - b) Que su facturación anual entendida como las ventas netas de devoluciones y/o bonificaciones, excluido el Impuesto al Valor Agregado, supere U.I. 75:000.000 en el ejercicio anual. ⁽¹⁾
 - c) Que su endeudamiento total con entidades controladas por el Banco Central del Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, sea mayor o igual a U.I. 19.500.000. ⁽²⁾
 - d) Sean sociedades con participación estatal. ⁽³⁾
 - e) Sean controlantes de o controladas por entidades comprendidas en los numerales anteriores.



Si el ente sujeto a revisión no cumpliera ninguna de las condiciones expuestas precedentemente, será de aplicación el Pronunciamiento N° 5 vigente al día de la fecha.

El presente numeral entrará en vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2011. Hasta ese momento regirá la totalidad de los trabajos de revisión el Pronunciamiento N° 5.

7. Las modificaciones que se introduzcan por la IFAC a las Normas referidas al numeral 2 de este Pronunciamiento, así como las nuevas normas sobre dichos trabajos que se emitan en el futuro por la IFAC, serán evaluadas por el Consejo Directivo una vez que se haya publicado la versión oficial o autorizada por IFAC en Idioma Español con el asesoramiento de las comisiones técnicas que estime necesario. A partir de dicha evaluación se determinará la obligatoriedad de la aplicación por los profesionales en el ejercicio de la función o la necesidad de postergar la entrada en vigencia, y la emisión de Guías si correspondiere.
8. Encomendar a las Comisiones de Auditoría (para las NIAS y para las NICC1) y de Ejercicio Profesional y Pymes (para NICK, NICS y NISR) del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay que eleve a consideración del Consejo Directivo del mencionado Órgano la aprobación de Guías que permitan:
 - Informar a los profesionales en relación a cuál es la última versión disponible del Instituto Mexicano de Contadores Públicos o emitidas en Español por la IFAC.
 - Dar asistencia a los Contadores Públicos, en la interpretación y alcance de las Normas Internacionales sobre Control de Calidad 1 (NIC1 o ISQC1), Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), Normas sobre Compromisos de Revisión (NICK), Normas sobre Trabajos para Atestiguar o Asegurar distintos de Auditorías (NICS) y Normas sobre Servicios Relacionados (NISR).

VIGENCIA: Este Pronunciamiento entrará en vigencia el 30 de setiembre de 2010, con las previsiones señaladas en los numerales 5 y 6 anteriores.

(1) Fuente: Categorización de micro, pequeña o mediana empresa según Decreto 504/07.-

(2) Fuente: Norma particular 3.8 de las Normas contables para empresas de intermediación financiera BCU, "Deudor con Endeudamiento mayor".

(3) Fuente: Artículo 25 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002.

